



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CALDAS
GRUPO DE ASUNTOS JURÍDICOS

Nro. GS-2024-

/ COMAN- ASJUR 13.0

Manizales, 22 de octubre del 2024.

Señor
RUBEN ANTONIO RÍOS CASTAÑO
Carrera 9 número 3-30
Celular: 3135703897
Salamina (Caldas).

Asunto: Respuesta queja ticket No. 580003-20241010.

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a la queja escrita del asunto, interpuesta de manera personal a través de nuestros canales institucionales, remitida por competencia a este comando, mediante la cual expone en síntesis que, *"le generó inconformismo procedimiento de traslado al hospital local del municipio de Salamina que le realizaron unas autoridades, incluida la policía Nacional el pasado mes de febrero del año en curso, al parecer por problemas de salud mental y posiblemente por solicitud de su hermana, situación de la que aparentemente le quedaron secuelas físicas, finalizando con un supuesto secuestro de inmueble por parte de su familiar"*. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la ley 1755 del 2015, le indicaremos lo siguiente:

En nombre del Departamento de Policía Caldas, agradecemos su confianza y credibilidad en nuestra institución al poner en conocimiento este tipo de situaciones, seguros de que se traducirá en una acumulación de experiencias y aprendizajes para la mejora continua en el servicio de policía y comportamiento de nuestros institucionales dentro y fuera del servicio; por lo tanto, una vez tuvimos conocimiento del requerimiento de referencia, se iniciaron los protocolos internos para la atención de PQRS que tiene predispuesto la institución.

Siendo necesario someterlo y evaluarlo en el respectivo Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes de la Policía Nacional (CRAET), sesión No. 041 del 11/10/2024, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 03774 del 18/11/2022, integrantes de dicho comité quienes no encontraron méritos para ser remitida a la Oficina de Control Disciplinario Interno de Instrucción No. 9, para lo de competencia en el enunciado despacho disciplinario, por el contrario dispusieron ordenar al Grupo de Asuntos Jurídicos realizar la verificación de los hechos manifestados por usted en la queja en cuanto a lo que refiere de los policiales y brindarle respuesta en los siguientes términos:

Así las cosas, previo análisis jurídico de sus exposiciones, es trascendental indicarle al querellante que, se realizaron labores de consulta y corroboración con el personal uniformado que labora actualmente en la unidad policial en comento, quienes una vez revisado y verificado el acervo documental tanto electrónico como en físico que reposa en mencionadas instalaciones policiales, no hallaron registro documental de la atención de motivo o procedimiento de policía para la fecha como usted lo infiere en su escrito; pero, teniendo en cuenta las circunstancias en las que radica la queja, se logra vislumbrar que hubo la posible materialización del medio material de policía denominado traslado por protección enmarcado en el artículo 155 literal C de la Ley 1801 del 2016 Código "Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", que expresa:

ARTÍCULO 155. Traslado por protección. Cuando la vida e integridad de una persona natural se encuentre en riesgo o peligro y no acepte la mediación policial como mecanismo para la solución del desacuerdo, el personal uniformado de la Policía Nacional, podrá trasladarla para su protección en los siguientes casos:

C. Padezca alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental.

De lo anterior, muy seguramente fue su familiar (hermana) la que acudió ante la Comisaría de Familia, quienes requirieron el acompañamiento de la policía y estos últimos en cumplimiento de un deber legal llevaron a cabo los mandatos de la norma en comento, y como usted mismo lo ratifica fue trasladado a un centro asistencial de salud (Hospital Municipal), por lo cual, es equivocada la apreciación o comentario subjetivo a la que hace referenciación a un "falso positivo", por el contrario, se desplegaron acciones institucionales conjuntas en cumplimiento de los fines del estado, entre ellos, la preservación de la vida e integridad de las personas; es así que, un traslado de tal índole no puede ser catalogado como una privación injusta de la libertad o alguna otra situación negativa en particular.

Ahora, en cuanto a lo que aduce de las presuntas lesiones y secuelas, al parecer producto del traslado que le efectuaron las autoridades, es un aspecto que no nos consta; además, no hay algo diferente a sus narraciones, que así lo demuestre y para el caso objeto de este pronunciamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para que coadyuven a determinar la existencia de una conducta punible (delito) o falta disciplinaria; entonces, para su enteramiento este tipo de afirmaciones debe acompañarse de pruebas que permitan establecer las aparentes conductas irregulares a las que usted hace alusión por parte de las autoridades a las que relaciona o en su defecto hacia su familiar, como para darle impulso al procedimiento legal a seguir.

De acuerdo a lo anterior, cobra realce el motivo por el cual sus pretensiones no están llamadas a prosperar como se indicó en líneas precedentes y ello es lo del inicio del proceso disciplinario; sin embargo, debo expresarle que, en su queja como ya se dijo anticipadamente, no se aportaron elementos materiales probatorios y/o evidencia física tan siquiera sumaria, que nos permitan posicionarnos en el estadio de la certeza de lo que usted exterioriza; por lo tanto, se exhorta de manera respetuosa allegar los medios de prueba que considere soporten sus manifestaciones, con la firme convicción de iniciar las actuaciones que en derecho correspondan.

Finalmente le reiteramos nuestra disposición para atender sus Peticiones, Quejas, Reclamos, Reconocimientos y Sugerencias del servicio de policía, seguros de que éstas son de ayuda para un mejoramiento continuo en el servicio constitucional y legal que estamos llamados a prestar a nuestros conciudadanos y sobre todo reafirmando el compromiso de la finalidad estatal y misionalidad otorgada por nuestra carta magna.

Atentamente,


Coronel LILIANA ANDREA JIMÉNEZ FALLA
Comandante Departamento de Policía Caldas

Elaboró: IT. Alvaro Saraza Aguirre
DECAL ASJUR.

Revisó: IT. Liliana Jiménez Falla
DECAL ASJUR.

Fecha de elaboración: 22/10/2024
Ubicación: D:\2024\Respuesta Peticiones

Carrera 25 número 32-50 Manizales-Caldas
Teléfono(s): 6068982900
decal.asjur@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

Teniendo en cuenta la calidad y garantía de los derechos de los ciudadano en conocer las acciones y resultados de sus iniquidades interpuestas ante la Policía Nacional, se estructura el formato de constancia secretarial para publicitar las acciones internas tomadas por la Policía Nacional con cada caso que se presenta y tiene relacion con el PQR2S.

CONSTANCIA A:
 Agradecimiento Queja Reclamo Sugerencia Solicitud información
 Reconocimiento petición Informacion SC

No. Sistema SIPQR2S. Sigla de la Unidad Fecha Hora

SE DEJA CONSTANCIA QUE: <input type="checkbox"/>		SI	NO
Se llamo al Numero Telefonico	<input type="text" value="3135703897"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Mensaje de texto al Numero Telefonico	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Se escribio al correo electronico	<input type="text"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Envio respuesta escrita a la direccion aportada	<input type="text" value="Carrera 9 número 3-30"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Envio respuesta por medio fisico al peticionario	<input type="text" value="Carrera 9 número 3-30"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Anonima? <input type="checkbox"/>			

MOTIVACION

Se deja constancia a través de la presente que por parte del funcionario solucionador de la queja de la referencia el señor Intendente YONNI ANDRÉS OSPINA Asesor Jurídico DECAL, mediante correo electrónico del jueves 24 de octubre solicitó apoyo del comando de estación Salamina, para la entrega y notificación de la respuesta con radicado GEPOL No. GS-2024-104562-DECAL, al señor RUBEN ANTONIO RÍOS CASTAÑO residente en la Carrera 9 número 3-30 de esta municipalidad, acudiendo por parte de integrantes de esta unidad policial a dicha dirección en repetidas ocasiones y en diferentes horas del día, en la que al parecer no se encuentra nadie, del mismo modo se le ha llamado al número de celular que aportó y se va al correo de voz; por los tanto, se ha imposibilitado notificar debidamente al ciudadano. Por lo anterior, se agotará la respectiva notificación por aviso, de acuerdo a los preceptos de la Ley 1437 del 2011.



INFORMACION DEL FUNCIONARIO QUIEN DILIGENCIA LA CONSTANCIA.

 Firma, Pse-firma, grado del Funcionario que realiza constancia secretarial	94.254.218 No. C.C o Documento
SUBCOMISARIO JOHN EDUARDO OSORIO COMANDANTE ESTACION DE POLICIA SALAMINA	DECAL DEPARTAMENTO POLICIA CALDAS Sigla Nombre de la unidad Policial